

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

Entre los suscritos JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No.001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria, 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION** y por la otra parte la GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS NIT. 901.622.074-2, representado legalmente por JOSE MANUEL ACUÑA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.757.656 de los Patios, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

Que el director, en virtud de los estatutos de la ASOCIACION se encuentra facultado para adelantar los procesos de selección para obtener la oferta más favorable, adjudicar y suscribir el contrato que surja del mismo.

- a. Que, de conformidad con la normatividad vigente, se proyectaron los estudios previos para proceder con el respectivo proceso contractual por parte de la ASOCIACION.
- b. Que, para asumir dicho compromiso, LA ASOCIACION cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de 2024
- c. Que la ASOCIACION de acuerdo con el cronograma definido en la Invitación se dio apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, SAMC-012-2024.
- d. Que, de acuerdo con la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica realizada, fue declarada hábil la propuesta presentada por GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS NIT. 901.622.074-2.
- e. Que mediante Resolución No. 182 de 2024, se adjudicó la SAMC-012-2024, al GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS NIT. 901.622.074-2, representado legalmente por JOSE MANUEL ACUÑA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.757.656 de los Patios, la cual fue debidamente notificada.
- f. Que este Contrato se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018 y con lo establecido en las normas del Derecho Civil y Comercial, y por lo establecido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCION A LAS AREAS ESTRATEGICAS A TRAVES DE AISLAMIENTO, REFORESTACION DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER."

PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará según los ítems de los cuales se trata en la propuesta y que se relacionan en la cláusula tercera; dicho documento forma parte integral de este contrato y solo podrá modificarse, en la forma prevista en la ley y en este contrato, dichos documentos reposan en la ASOCIACION.

CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MTC (\$476.442.334,00)**, correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente contrato, (Incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales a que den lugar).

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

CLÁUSULA TERCERA. - OBRA CONTRATADA, PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES DE OBRA: El CONTRATISTA ejecutará las obras en modalidad de precios unitarios de acuerdo con la relación de ítems, cantidades, precios unitarios y por el valor que se expresa en el Anexo 7. Propuesta Económica, la cual hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios unitarios incluyen la suma total de todos los costos directos e indirectos que el **CONTRATISTA** debe sufragar para ejecutar las obras. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA ASOCIACION, se reserva el derecho de modificar las cantidades de obra contratadas, según lo requiera la obra, sin que por este hecho el **CONTRATISTA** pueda pedir indemnización alguna. **PARAGRAFO TERCERO:** Las actividades que incluyan el suministro e instalación de tubería u otros elementos, como ítems de pago independientes, solo serán pagados una vez sean instalados y las cantidades a pagar serán las que se cuantifiquen en cada acta.

CLÁUSULA CUARTA. -ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS: LA ASOCIACION y EL CONTRATISTA podrán solicitar la actualización o revisión de precios cuando se presenten factores que configuren situaciones no previstas en el momento de proponer, tales como emergencia económica, debidamente calificada por autoridad competente, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor demostrada. **PARÁGRAFO:** En general el **CONTRATISTA** y LA ASOCIACION, tendrán derecho, previa solicitud a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a ellos.

CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: Un desembolso a título de Anticipo por el cuarenta (40%) del valor del contrato una vez perfeccionado el contrato y previa presentación de:

- La socialización ante los beneficiarios del municipio de Santiago, Entrega plan operativo, plan de trabajo, plan social y Plan de divulgación del proyecto.
- Documento de criterios de selección de beneficiarios.
- Propuesta Metodológico del proyecto y de selección de iniciativas,
- Cronograma de actividades y ruta crítica,
- Hojas de vida con respectivos soportes del personal que van a ejecutar el proyecto.

La entidad realizará un pago corresponde al 40% del valor del contrato, que se realizará previa entrega de:

- Soportes de las actividades realizadas (actas, registros fotográficos, soportes de visitas, facturas de compras) basado en el plan operativo.
- Informe financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de asociación con los presupuestos desagregados al corte del presente desembolso.
- Presentar toda la documentación necesaria evidenciando la ejecución de los componentes y productos del anexo técnico en el marco del convenio.
- Soportes de ejecución de actividades desarrolladas de acuerdo con el porcentaje del plan operativo, con sus respectivos indicadores.
- Informe de porcentaje de ejecución con las respectivas actividades de acuerdo a los objetivos y productos.
- Actas de comité técnico y demás documentos que den fe de la ejecución del presente proceso.

Un pago corresponde al 20% del valor del convenio y que se realizará previa entrega de acta de liquidación y la entrega de la totalidad de los componentes del proyecto objeto del convenio y los siguientes documentos:

- Soportes finales consolidados de cada componente.
- Soportes finales consolidados de las acciones de acompañamiento.
- Documento final informe trazabilidad de cada componente.
- Informe final cualitativo y cuantitativo, consolidado y detallando cada una de las acciones desarrolladas en cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.
- Informe final financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de cooperación.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

- Acta de liquidación.
- Productos finales.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo pago final al contrato.

CLAUSULA SEXTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

CLAUSULA OCTAVA. -VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato tendrá como vigencia, el plazo para la ejecución de la obra contratada y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA OCTAVA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de 2024 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

CLAUSULA NOVENA. -SUPERVISION: El control, vigilancia y seguimiento del contrato se efectuará con recurso profesional adscrito a la planta de personal de Asosupro, a través de la Dirección Ejecutiva de ASOSUPRO o quien este designe.

CLAUSULA DECIMA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a:

- Elaborar informes de avance mensual con los anexos que solicite la supervisión.
- Desarrollar el objeto contractual conforme a las características técnicas señaladas.
- Cumplir a cabalidad el objeto contratado, previo cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en los documentos del proceso en virtud de la cual presenta y se acepta la oferta.
- Atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto contratado.
- Adelantar todas las actividades tendientes a ejecutar totalmente el objeto contractual y disponer de todos los medios técnicos que garanticen el cumplimiento del contrato.
- Dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de julio 10 de 2003 relativo a las constancias o certificaciones de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.
- Cumplir con las normas de salud ocupacional vigentes, en especial las referentes a la capacitación y dotación de los elementos de protección al personal, de acuerdo con los factores de riesgos a los cuales estén expuestos los trabajadores

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

- Presentar en cada una de las facturas de cobro, anexando todos los soportes requeridos para el pago, con el respectivo certificado de cumplimiento del Supervisor del contrato.
- Contar con el personal necesario para ejecutar las actividades incluidas en el objeto del contrato.

4.2.1. Obligaciones Administrativas

4.2.1.1. Soporte Computacional.

El CONTRATISTA deberá contar con las herramientas computacionales y programas (software) compatibles con los de la Entidad Contratante, que deben incluir como mínimo lo siguiente:

- Procesador de palabras
- Hoja de Cálculo
- Control de proyectos

El CONTRATISTA tendrá la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el avance físico de las obras, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas de obra, cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que La Entidad Contratante disponga de Información completa y actualizada sobre las obras del contrato.

4.2.2.2 Presencia en obra

El CONTRATISTA deberá controlar la permanencia en los frentes de obra, el ingeniero o arquitecto residentes y de todo el personal Requerido para la buena marcha de la obra. La presencia del maestro general no reemplaza a ninguno de los anteriores. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia de los ingenieros residentes y auxiliares de ingeniería.

4.2.2.3 Reuniones y actas de obra

Se generarán actas o comités de obra de acuerdo a necesidad de modificaciones, alteraciones, obras no contempladas o algún cambio de carácter técnico que se genere durante el proceso de ejecución del contrato, realizadas en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a la Entidad Contratante, se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir representantes del CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN. De cada reunión, se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella.

Se verificará estrictamente que las obras a facturarse cumplan con lo establecido en los términos del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con estos requisitos, y en cualquier momento deberá poder demostrar el cumplimiento de estos.

4.2.2.4 Obras adicionales

Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo entre la Entidad Contratante y el CONTRATISTA, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondientes a través de una modificación del contrato. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes. En todo caso, si el CONTRATISTA ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior. Antes de ello debe hacer uso del COSTO INDIRECTO de imprevistos.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024**4.2.2.5 Seguridad industrial**

El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de la Protección Social, así como las normas vigentes de la Entidad Contratante correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad Física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la SUPERVISION establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia al ordenador del gasto para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de La Entidad Contratante correspondientes.

▮ Actividades relacionadas con la liquidación del contrato

- El CONTRATISTA elaborará en conjunto con la SUPERVISION el acta de liquidación final del contrato, en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones de La Entidad Contratante.
- Para la liquidación del contrato, el CONTRATISTA participará en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras.
- El CONTRATISTA elaborará el informe final de la obra el cual debe incluir los aspectos relevantes y destacados durante la ejecución, debidamente soportados al igual que planos récord.

▮ Servicios preliminares y complementarios

Las labores de replanteo de la obra, investigación de interferencias, exploraciones de campo y elaboración de planos de obra construida, se regirán por la especificación correspondiente de La Entidad Contratante, estarán a cargo del CONTRATISTA, no tendrán ítem de pago por separado y sus costos deberán estar incluidos en los precios unitarios de los ítems correspondientes o en los gastos administrativos del contrato.

- Certificación de materiales y suministros
- Los suministros que realice el CONTRATISTA serán permanentemente controlados por la interventoría. Quien deberá velar por su calidad, oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas correspondientes.
- Todos y cada uno de los suministros utilizados por el CONTRATISTA en la obra deberán cumplir con las indicaciones consignadas en las normas técnicas de la Entidad Contratante u otras normas nacionales o internacionales aprobadas por éste. El CONTRATISTA deberá demostrar su procedencia mediante la presentación de facturas que demuestren su compra, si así lo exige la INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION. De lo contrario pueden ser rechazados cuando no cumplan con los requisitos de calidad aprobados por La Entidad Contratante. La aprobación de los materiales no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA por la calidad de la obra. El certificado de conformidad no tendrá ítem de pago por separado.
- Si por alguna causa los materiales no cumplen con los requisitos de calidad exigidos, la INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION exigirá el retiro y/o demolición de la parte de la obra que se haya trabajado con este tipo de materiales y suspenderá la obra hasta que el CONTRATISTA reemplace los materiales por otros que cumplan con los requisitos exigidos por La Entidad Contratante y entregue el certificado de conformidad.

Compromisos ambientales

- Es responsabilidad del Contratista conocer las políticas y normas del Ministerio del Medio Ambiente (Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios), así como la Constitución Política de Colombia de 1991, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios), el Código Sanitario (Ley 9 de 1979, decretos reglamentarios), el Código Minero Ley 685 de 2002, Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, y demás disposiciones ambientales gubernamentales vigentes al momento de la ejecución de las obras.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

- El Contratista se responsabilizará ante ASOSUPRO por el pago de sanciones decretadas por entidades gubernamentales por violación de las leyes y disposiciones ambientales y mineras durante el período de ejecución de las actividades del contrato.
- Los daños a terceros causados por incumplimiento de estas normas son responsabilidad del Contratista, quien deberá remediarlos a su costo.
- Se prohíbe estrictamente el porte y uso de armas de fuego en el área de trabajo, excepto por el personal de vigilancia expresamente autorizado para ello.
- Es responsabilidad del CONTRATISTA cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas establecidas por la Corporación Ambiental, la cual tiene prioridad y reemplaza las indicaciones que le sean contrarias. La INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION vigilará y velará por el cumplimiento de esta por parte del CONTRATISTA.
- Retiro de sobrantes y disposición de materiales de los sitios de trabajo.
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (caucho, plásticos, poliuretano, cartón, etc.)
- El aprovisionamiento de combustibles y lubricantes y el mantenimiento, incluyendo el lavado y purga de maquinaria, deberá realizarse en tal forma que los desechos de estas actividades no contaminen los suelos o las aguas. En caso de ser necesario, puede utilizarse una trampa de grasas para tal fin.
- El Contratista, según lo especifique la Interventoría, deberá llevar a cabo la demarcación y aislamiento del área de trabajo, y colocará señales para evitar que personal ajeno a las zonas de trabajo.
- El Contratista debe verificar periódicamente el estado de salud de los obreros y empleados.

Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

- Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de este, el personal relacionado y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y de experiencia exigidas en el pliego de condiciones.
- Si el contratista requiere cambiar el equipo profesional o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN. En todo caso, el contratista deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual y con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
- Vincular a la ejecución de la obra personal no calificado, en lo posible a personas de la región o de influencia de esta.
- El contratista deberá contratar a su cargo y a su costo bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo necesario para la cabal ejecución de la obra contratada dentro del plazo pactado, pero la entidad se reserva el derecho de exigir el cambio del personal que considere.
- Presentar para la suscripción del acta de iniciación a la supervisión, los soportes que permitan acreditar que el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual cumple con las calidades técnicas o profesionales y de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, siempre y cuando esta información no hubiera sido ya evaluada por la entidad durante el proceso de selección.
- Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional vigente, a partir de cuya fecha de expedición se iniciará el cómputo de la experiencia general del respectivo profesional.
- Los posgrados se acreditarán mediante la copia de los diplomas respectivos o de las actas de grado. Igualmente, podrán ser acreditados mediante certificados en los que conste la obtención del título.
- La experiencia específica se acreditará mediante certificaciones, actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, el interventor o supervisor en el cual conste la ejecución y terminación del contrato y que contenga, la información necesaria para verificar los requisitos.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Instituto, por causa o con ocasión del contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024**Obligaciones relacionadas con la adecuación del lugar de la obra**

- Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario, cuando se requiera.
- Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
- Una vez terminada la obra, el campamento se retirará o demolerá y se restituirán las condiciones que existían inmediatamente antes de iniciar las construcciones, si a ello hay lugar.
- Instalar una valla informativa en el sitio donde se lleve a cabo la ejecución del Proyecto, de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrado por Asosupro y en concordancia con el municipio donde se realizara la ejecución del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista con la firma del presente contrato declara que:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. Durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma establecido.
6. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
7. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
8. será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ENTIDAD CONTRATANTE o a terceros.
9. Que LA ASOCIACION no asume ninguna obligación, responsabilidad ni solidaridad alguna del personal vinculado por el contratista para la ejecución de la obra.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION. En cumplimiento del objeto del contrato se compromete a:

1. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.
3. Asignar un supervisor quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista y con el Interventor designado.
4. Entregar al contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las obras, así como con las especificaciones técnicas de las mismas.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA**.
6. Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes.
7. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.
8. Adelantar los descuentos por concepto de reteiva, cuando aplique y el impuesto de la retención conforme lo exige la norma.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

9. Solicitar al **CONTRATISTA** la instalación de la valla de información, de acuerdo al diseño de LA ASOCIACION.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. No aplicar ningún tipo de descuento adicional de conformidad con lo estipulado en el numeral 8 de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. -GARANTÍAS: El contratista deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento estatal (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía Bancaria, expedida por una aseguradora o establecimiento bancario, legalmente autorizada para funcionar en Colombia. De acuerdo con lo anterior LA ASOCIACION, solicitará al contratista constituir un contrato de seguro contenido en una póliza, sin perjuicio de las demás clases de garantías.

1. Garantía de cumplimiento estatal:

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO Y EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10 % del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato es decir el plazo del contrato y cuatro meses más	100% del valor del anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
	Calidad de los bienes	Plazo del Contrato y un (1) año mas	20% del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

El Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la ASOCIACION - ASOSUPRO, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas que utilice en la ejecución de la obra, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

responsabilidad civil extracontractual propio con el mismo objeto donde la ASOCIACION - ASOSUPRO, sea el asegurado.

La póliza deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMMLV (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3, el Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander y el Contratista.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación. Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de la póliza y/o seguro:

- Número y año del contrato.
- Objeto del contrato.
- La póliza debe ser firmadas por el representante legal del contratista.
- La póliza debe venir en original.
- Anexar el comprobante de pago de la póliza, el cual debe ser expedido por la aseguradora y no por el intermediario de seguros.

La vigencia de todos los amparos inicia desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato.

3. Ampliación de las garantías:

Las garantías tendrán vigencia a partir de su expedición y se ampliarán por:

- Acta de inicio.
- Suspensión y posterior reinicio del plazo de ejecución.
- Por adiciones en valor y/o tiempo del Contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024**4. Acta de recibo final.**

EL CONTRATISTA entregará a la ASOCIACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, modificación del contrato o al recibo a satisfacción, según sea el caso, las garantías exigidas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

4. Restablecimiento de las garantías:

LA ASOCIACION, restablecerá la póliza de garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, para lo cual, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato, autoriza expresamente a la ASOCIACION, para retener y descontar los valores respectivos de la garantía, de los saldos que hubiere a su favor, cuando sin que por ello se entienda que la ASOCIACION, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. La no constitución, ampliación o adición de la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual genera un incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, y faculta a la ASOCIACION, para que haga efectiva la aplicación de multas.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la ASOCIACION.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -OBRAS ADICIONALES: Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, puedan ejecutarse con los planos y especificaciones originales del contrato o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. LA ASOCIACION podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas, siempre y cuando estas obras adicionales sean actividades establecidas en el contrato inicial y se pagarán a los precios establecidos en la cláusula tercera. Este valor adicional debe ser autorizado por LA ASOCIACION, y sujeta a la disponibilidad de los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -OBRAS COMPLEMENTARIAS: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida con el valor de este. LA ASOCIACION podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el contratista el precio de la obra complementaria, LA ASOCIACION podrá optar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales y equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA ASOCIACION quien podrá reservarse en forma discrecional las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No habrá ninguna relación contractual entre el subcontratista y LA ASOCIACION, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la ASOCIACION.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA ASOCIACION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o del personal contratado por

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

este. Así mismo, el contratista se entiende como una entidad independiente de LA ASOCIACION, por tal razón las obligaciones que surjan de los negocios que este celebre con terceros proveedores para la ejecución del contrato serán de su absoluta responsabilidad y cumplimiento, y las consecuencias que de estas se deriven serán asumidas integralmente por el contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del **INTERVENTOR** del contrato y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al **INTERVENTOR** y **LA ASOCIACION**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA ASOCIACION**, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO LA ASOCIACION** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA ASOCIACION**, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo.

CLAUSULA VIGESIMA : DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: **LA ASOCIACION** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación de no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **LA ASOCIACION** podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas:

- a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: **LA ASOCIACION** aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato;
- b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que **LA ASOCIACION** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a **LA ASOCIACION** por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ASOCIACION** con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a **LA ASOCIACION**, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

Para la aplicación de las multas se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, LA ASOCIACION lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. - EL CONTRATISTA se obliga para con LA ASOCIACION a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de los perjuicios que LA ASOCIACION sufra en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo. No obstante, el valor pagado como cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA ASOCIACION con la suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o ante el juez del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA ASOCIACION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA ASOCIACION.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, normas generales de contratación y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en la Ley. Así mismo que no se encuentra en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría general de la República. **PARÁGRAFO:** EI CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no cause perjuicio para LA ASOCIACION. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no prorrogar sin justa causa la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el Contrato, dejando constancia de ello en Acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. - Por tratarse de un contrato de obra, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ASOCIACION El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Pliego de condiciones. 3) Propuesta del oferente. 4) Evaluación de las propuestas. 5) La resolución de Adjudicación. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre LA ASOCIACION y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. 7) Los informes y actas de interventoría. 8) Certificado de Disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal respectivo. 9) Garantías pactadas. 10) Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA ASOCIACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El contratista es una entidad independiente de LA ASOCIACION, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA ASOCIACION, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO DEL CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Salazar de las Palmas, Departamento de Norte de Santander y el domicilio contractual es el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2024

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que los avisos, solicitudes, comunicaciones, requerimientos y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas así:

1. Para la **ENTIDAD CONTRATANTE**: En la Carrera 33 # 37 – 35 Centro, Villavicencio-Meta; Celular 3108708920, Correo electrónico: info@asosupro.gov.co.
2. Para **EL CONTRATISTA**: calle 34 No. 5 – 31 Edificio San José, Barrio La Sabana oficina 402. Los Patios – Norte de Santander; Cel. 316 4432273; Correo electrónico: grupoingenierildelnorte@gmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: REGIMEN LEGAL AMBIENTAL: EI CONTRATISTA se obliga a observar y a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION y EJECUCION. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización requiere de la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la presentación y aprobación de la póliza de garantía única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales para su aprobación deben ser presentadas con el respectivo pago de las primas, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de la prima.

De conformidad con lo anterior, se suscribe por las partes en la ciudad de Villavicencio a los siete (7) días del mes de noviembre de 2024.

POR ASOSUPRO



JORGE ANDRÉS BANGUERO VANEGAS
Representante Legal ASOSUPRO

POR EL CONTRATISTA



GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS
Nit. 901.622.074-2 -
R/L JOSE MANUEL ACUÑA BURGOS
CONTRATISTA

Proyecto
Oficina de Contratación